DEPARTMENT OF EDUCATION OF PORTO RICO
Office of the Commissioner
San Juan

Carta Circular No. 81.
Mayo 17, 1918.

A las Juntas Escolares
e Inspectores de Escuelas.

Señores y señoritas:-

Tengo el honor de llamar su atención de nuevo a la ley que autóriza al Comisionado de Instrucción para conceder licencias provisionales a determinadas personas.

Por cuanto sólo queda un mes de este año escolar, el Departamento de Instrucción ha resuelto no expedir más licencias de esta clase, pues poco o nada puede hacer un maestro inexperto en tan corto tiempo.

De ustedes atentamente,

(Fdo.) P. G. Miller
Comisionado de Instrucción.

jcf.

CONTRATOS CON DETERMINADAS MAESTRAS CASADAS.

(275) Siempre que una maestra resulte estar en cinta mientras se encuentre en servicio activo, deberá solicitar de la Junta Escolar una licencia, aduciendo las razones para ello. La Junta Escolar nombrará en la forma prescrita por la ley, un sustituto legalmente capacitado. Dicho sustituto rendirá sus servicios en la escuela hasta tanto la maestra sustituída esté en condiciones de asumir nuevamente sus deberes como queda dispuesto en este párrafo. A falta de dicha solicitud, la Junta Escolar o el Inspector de Escuelas notificará a la maestra que suspenda sus servicios cuando en opinión de una u otro su presencia sea perjudicial a la buena marcha de la escuela, y la Junta nombrará un sustituto legalmente capacitado para cubrir el tiempo de su ausencia. Las maestras separadas de sus servicios a la clausura de un año escolar, por consecuencia de las prescripciones contenidas en este párrafo, tendrán derecho a su reelección para el año siguiente, siempre que por alguna otra circunstancia no sean elegibles.

Ninguna maestra entrará en servicio activo, ni será nombrada, dentro de un período de noventa días después de su alumbramiento, a menos que el término de servicios para los cuales se haga el nombramiento haya de empezar después de un período de noventa días posteriores a la fecha de dicho alumbramiento. Todos los contratos celebrados entre el Departamento de Instrucción y las maestras para servir en las escuelas públicas, las obligará a la estricta observancia de las disposiciones de este párrafo. La falta o negativa de someterse a los términos de esta regla, constituirá causa suficiente para un acción administrativa por parte del Departamento de Instrucción en contra de la maestra.

CONTRACTS OF CERTAIN MARRIED WOMEN.

(275) Whenever a teacher becomes pregnant while in active service she shall present a request to the School Board for a leave of absence, stating the reasons therefor, and the School Board shall nominate a legally qulified substitute in the manner provided by law. Said substitute shall serve in the school until the regular teacher is able to return to her duties as provided in this paragraph. In default of a request for leave of absence the School Board or the Supervisor of Schools shall notify the teacher to retire from the service whenever, in the opinion of either, the presence of the teacher is detrimental to the best interests of the school and the School Board shall nominate a legally qualified substitute for the period of absence. Teachers absent from the service at the close of a school year on account of the provisions of this paragraph shall be entitled to reappointment for the following year when otherwise elegible.

No teacher shall engage in active service, nor shall any teacher be appointed, proposed or approved within a period of ninety days after confinement, unless the term of service for which appointment is made is not to begin until after a period of ninety days after the date of confinement. All contracts entered into between the Department of Education and teachers for service in the public schools shall expressly bind teachers to a strict observance of the provisions of this paragraph. Failure or refusal to abide by the terms of this regulation shall be deemed sufficient cause for administrative action against the teacher by the Department of Education.